

LA PLATA, 27 de diciembre de 2021.-

VISTO el artículo 94 de la Ordenanza Fiscal; y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado artículo en su cuarto párrafo establece que "...La Autoridad de Aplicación podrá, para el caso de fraccionamiento en cuotas de gravámenes emitidos simultáneamente, ya se trate de anticipo o de los valores fijados en la Ordenanza Impositiva, efectuar descuentos de hasta veinticinco por ciento (25%) del total emitido en cada uno de los casos siguientes, pudiendo acumularse dichos beneficios:

- 1 Por pago anticipado del/los tributo/s en cuestión;
- 2 Por buen cumplimiento de las obligaciones fiscales;
- 3 Por adhesión a la boleta electrónica;
- 4 Por adhesión al débito automático...";

Que con el objetivo de continuar con la implementación de programas que beneficien a los contribuyentes que registren una buena conducta fiscal, se considera preciso mantener la aplicación de un régimen de bonificaciones y descuentos en los tributos comunales, como medida de fomento del pago voluntario de aquellos, y a fin de propiciar su ingreso anticipado;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas los artículos 180 y siguientes de la Ley Orgánica de las Municipalidades- Decreto Ley 6769/58, artículo 9° de la Ordenanza Fiscal y el decreto 1230/20.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ECONOMÍA

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Establecer en la Tasa por Servicios Urbanos Municipales, y en todas aquellas contribuciones y tasas que se liquiden en forma conjunta con la primera, así como



también respecto del Impuesto a los Automotores Descentralizado, la Patente de Rodados y la Tasa por Verificación de Estructuras Soporte de Antenas y sus Infraestructuras Relacionadas, un descuento y bonificación por buen cumplimiento y regularidad del diez por ciento (10%) del monto de cada cuota, respecto de aquellos contribuyentes que registren la totalidad de los periodos no prescriptos cancelados o regularizados, encontrándose este último al día en sus cuotas.

ARTÍCULO 2°. Establecer en la Tasa por Servicios Urbanos Municipales, y en todas aquellas contribuciones y tasas que se liquiden en forma conjunta con la primera, así como también respecto del Impuesto a los Automotores Descentralizado, la Patente de Rodados y la Tasa por Verificación de Estructuras Soporte de Antenas y sus Infraestructuras Relacionadas, un descuento y bonificación por pago al contado del cinco por ciento (5%) de la suma anual de dichos tributos, respecto de aquellos contribuyentes que opten por la cancelación al contado del monto anual de los mismos hasta la fecha prevista en el calendario fiscal vigente para el período 2022.

ARTÍCULO 3°. Disponer una bonificación por ingreso anticipado de cuotas no vencidas en la Tasa por Servicios Urbanos Municipales, y en todas aquellas contribuciones y tasas que se liquiden en forma conjunta con la primera, así como también respecto del Impuesto a los Automotores Descentralizado y la Patente de Rodados del cinco por ciento (5%) sobre el saldo anual de dichos tributos, el cual será aplicable a partir de la cuota 2 y hasta la penúltima cuota de los mismos, y respecto de aquellos contribuyentes que tengan canceladas las cuotas vencidas del año 2022.

ARTÍCULO 4°. Los beneficios previstos en los artículos 2° y 3° de la presente se aplicarán sobre la totalidad de los imponibles incluidos y luego de la bonificación establecida en el artículo 1° de esta resolución, para los casos que cuenten con esta última, según el cronograma de vencimientos generales dispuesto en el calendario fiscal 2022.

ARTÍCULO 5°. En caso que la Autoridad de Aplicación, en uso de las facultades de verificación que le son propias, constatare error en su emisión por no encontrarse reunidas la totalidad de las condiciones fijadas para la procedencia del beneficio contemplado en el

artículo anterior, se liquidará nuevamente el tributo, sin aplicar accesorios desde su vencimiento original, y hasta la fecha de vencimiento que se establezca en la liquidación, y con los descuentos y/o bonificaciones que correspondan.

Las liquidaciones serán comunicadas al contribuyente en su domicilio fiscal, quedando obligado a ingresar su importe en la fecha de vencimiento prevista en la misma. A partir de dicha fecha, se perderán los descuentos considerados y comenzarán a devengarse los accesorios previstos en la normativa que resultare aplicable.

ARTÍCULO 6°. Determinar un descuento del diez por ciento (10%) del monto total de las boletas de la Tasa por Servicios Urbanos Municipales y en todas aquellas contribuciones y tasas que se liquiden en forma conjunta con la primera, así como también respecto del Impuesto a los Automotores Descentralizado y la Patente de Rodados, en favor de aquellos contribuyentes que se adhieran al servicio de boleta electrónica, por un monto mínimo de cincuenta pesos (\$50) y un monto máximo de ciento noventa (\$190).

ARTÍCULO 7°. Establecer un descuento de hasta el veinticinco por ciento (25%) del monto total de las boletas de la Tasa por Servicios Urbanos Municipales y en todas aquellas contribuciones y tasas que se liquiden en forma conjunta con la primera, así como también respecto del Impuesto a los Automotores Descentralizado y la Patente de Rodados, en favor de aquellos contribuyentes que se adhieran al servicio de débito automático, por única vez, por un monto máximo de seiscientos pesos (\$600) siendo condicional su aplicación al límite dispuesto por el artículo 84 de la Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 8°. La presente entrará en vigencia a partir de su publicación.

ARTÍCULO 9°. Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN GENERAL N° 17/21


Sr. Horacio Prada
Secretario de Economía
Municipalidad de La Plata